

RAD (2020-032): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8)
APODERADO: CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO.
DEMANDADO: ADRIANA YURLEY ROMAN GONZALEZ (c.c. 1.100.893.849).

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea.

Rionegro (S), marzo 24 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), marzo veinticuatro de dos mil veinte

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra ADRIANA YURLEY ROMAN GONZALEZ (c.c. 1.100.893.849)., con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en los pagarés No. 060056100002075, 060646100005819 y 4866470211620901, anexos a la demanda.

Se admitirá la demanda por que están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago y se decretarán medidas cautelares previas pedidas.

Se dará el trámite del C.G.P., esto es el sistema oral.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a ADRIANA YURLEY ROMAN GONZALEZ (c.c. 1.100.893.849)., para que en el término de cinco días PAGUE a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

- RESPECTO AL PAGARE N. 060056100002075
 - A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 060056100002075 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1,865,143.00).
 - B) Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$131,285.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de 23.56% Efectiva Anual desde el día 20 de septiembre de 2019 hasta el día 20 de octubre de 2019.
 - C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060056100002075, desde el día 21 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - D) Por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3,685.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060056100002075.
- RESPECTO AL PAGARE N. 060646100005819:
 - A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 060646100005819 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$11,999,993.00).
 - B) Por la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$529,537.00) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060646100005819 desde el día 10 de septiembre de 2019 hasta el día 04 de febrero de 2020, con un interés de la DTF + 7 puntos Efectivo Anual.
 - C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060646100005819, desde el día 05 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- RESPECTO AL PAGARE N. 4866470211620901

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470211620901 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$838,831.00).
- B) Por la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$61,348.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma desde el día 23 de noviembre de 2018 hasta el día 21 de diciembre de 2018 a la tasa Efectiva Anual equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia correspondiente a cada periodo de tiempo.
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 4866470211620901, desde el día 22 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D) Por la suma de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$107,766.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 4866470211620901.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad de la demandada ADRIANA YURLEY ROMAN GONZALEZ (c.c. 1.100.893.849), así:

- 2.1 El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea la demandada ADRIANA YURLEY ROMAN GONZALEZ en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de Rionegro (Santander). Para lo cual ofíciase al Tesorero y/o Pagador de las precitada entidad para que realice los respectivos descuentos, para que sea remitido por el interesado a su costa, de igual manera se indicará en la misiva la cuantía máxima según el numeral 10 del art. 593 del C.G.P., e indicando que en cuanto al embargo de la cuenta de ahorros, se acate por parte del Banco la Circular N° 96 de octubre 9/13; Circular 082 de 2015 y el Decreto 0564/96 o las últimas normativas que los subrogaron, expedidas por la Superfinanciera, que señalan los topes o montos máximos inembargables depositados en cuenta de ahorros.

TERCERO: Notificar el presente proveído al demandado, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P.; córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: RECONOZCASE a la DR. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para los fines y efectos conferidos en el poder anexo.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO

C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO N°:

686154089001-2020-032 000

(Fecha radicación: 02 de marzo de 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2020-032): EJECUTIVO SINGULAR
DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA
ORAL)

DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A.
(NIT: 800.037.800-8)

APODERADO: CARLOS ALBERTO
VERGARA QUINTERO.

DEMANDADO: ADRIANA YURLEY
ROMAN GONZALEZ (c.c. 1.100.893.849).

2020-032